

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 014- 2015

OBJETO: “REALIZAR UN ESTUDIO DEL IMPACTO DEL IVA Y OTROS TRIBUTOS EN EL SECTOR HOTELERO”

RESPUESTA OBSERVACIONES
13 de Abril de 2015

Respuesta a las observaciones remitidas de acuerdo al cronograma, entre el 31 de Marzo de 2015 al 7 de abril de 2015.

ALEJANDRA VELASCO
public.consulting.manager@datexco.com
31 de marzo de 2015, 9:39

PREGUNTA 1. *En el Numeral 5.1. Experiencia específica del proponente, se menciona que el oferente debe aportar en su experiencia específica estudios de mercados en temas tributarios, solicitamos a la entidad contemplar la posibilidad de modificar y suprimir este criterio con el fin de que no sea limitada únicamente a estudios de mercados en temas tributarios, basados en el principio de pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que existen empresas capacitadas y calificadas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual; y que no necesariamente han realizado estudios de mercados de carácter tributario pero que cuentan con la idoneidad suficiente para realizarlos.*

RESPUESTA 1. FONTUR ratifica lo establecido en los términos de la invitación, se explica que este criterio es calificable y no limita la presentación de ningún proponente. La experiencia específica establecida es necesaria toda vez que el objeto del proyecto lo que busca es “Realizar un estudio para determinar el impacto que la normatividad tributaria”.

MÉTRICA INVESTIGACIONES Y PROYECTOS
Fernando Estupiñan
festupinan@metrica.com.co
7 de abril de 2015, 11:59

PREGUNTA 1. *Se solicita ampliar el objeto del contrato para incluir experiencia relacionada con la formulación de proyectos de desarrollo turístico y/o asistencia técnica a operadores turísticos en la formulación de proyectos, considerando que dentro del proceso de estructuración y formulación de proyectos es fundamental la realización de un estudio de mercado, y generalmente el objeto contractual no contiene esta información.*

RESPUESTA 1. No es procedente su observación teniendo en cuenta que la experiencia específica se planteó en concordancia del objeto y el alcance materia de contrato.

PREGUNTA 2. *Sección 5.1 Experiencia Específica del Proponente. Este numeral dice: “ESTUDIOS DE MERCADO EN TEMAS TRIBUTARIOS. Una (1) Certificación de contrato, cincuenta (50) puntos. Dos (2) Certificaciones de contrato, cien (100) puntos”. Observación: Al respecto solicitamos ampliar la experiencia específica para incorporar estudios relacionados con la evaluación de políticas públicas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el ejercicio de analizar el impacto de los tributos en el sector hotelero implica la formulación de recomendaciones de política, por lo cual es pertinente el conocimiento en formulación y evaluación de políticas públicas.*

RESPUESTA 2. No es viable ampliar la experiencia específica del proponente, por cuanto esta experiencia se exige de acuerdo a lo que indica el objeto del proyecto, que en este caso es un estudio de impacto del IVA para el sector hotelero.

PREGUNTA 3. *Sección 5.2 Experiencia Específica Adicional del Equipo de Trabajo. Este numeral dice: Investigador 1: “Por una (1) certificación de experiencia específica en proyectos que impliquen temas tributarios y/o análisis de operación hotelera. 25 puntos”. Observación: Sobre el particular, se solicita ampliar la experiencia específica para incorporar aquella relacionada con la asesoría en la formulación y estructuración de proyectos turísticos y/o asistencia técnica a operadores turísticos de toda la cadena de valor del turismo, y/o formulación, gestión ó evaluación de proyectos que impliquen el fortalecimiento y desarrollo del sector turismo.*

RESPUESTA 3. FONTUR ratifica los términos establecidos en la invitación por cuanto esta experiencia fue planteada en el equipo de trabajo con concordancia a las actividades que deben desarrollarse, las cuales están directamente relacionadas con estudios tributarios en materia de impacto del IVA.

PREGUNTA 4. *Investigador 2: “Por una (1) certificación de experiencia específica en proyectos que impliquen análisis estadísticos. 25 puntos”. Observación: Al respecto solicitamos adicionar dentro de la experiencia específica aquella asociada a análisis de tipo econométrico y/o cuantitativo y/o proyectos en los que se utilicen métodos cuantitativos o cualitativos, como son las evaluaciones de impacto y/o evaluaciones de resultado. Esta experiencia permitiría utilizar metodologías aceptadas en el Gobierno Nacional para la medición del impacto de los tributos en el sector hotelero.*

RESPUESTA 4. FONTUR ratifica los términos establecidos en la invitación por cuanto esta experiencia fue planteada en el equipo de trabajo con concordancia a las actividades que deben desarrollarse, las cuales están directamente relacionadas con análisis estadístico lo cual permite la interpretación de datos, para la toma de decisiones o para explicar las variables que interviene en el objeto de este estudio.

PIZA CABALLERO CONSULTORES

info@pizacaballero.com>

7 de abril de 2015. 15:44

PREGUNTA 1. *La experiencia general solicitada en la presente convocatoria establece que los proponentes deben acreditar experiencia en ESTUDIOS DE MERCADO EN CUALQUIERA DE LOS SECTORES ECONOMICOS. Comedidamente solicitamos a la Entidad abrir la experiencia a ESTUDIOS JURIDICOS como quiera que el objeto de la convocatoria es el análisis del ordenamiento*

jurídico tributario, es decir, el análisis de los impuestos que gravan la actividad hotelera del país. Con lo anterior acreditado bien sea en estudios de mercado como jurídicos, se realizaría un buen estudio completo para el cumplimiento del objetivo en general de los objetivos específicos y de los productos que prevé esta convocatoria.

RESPUESTA 1. FONTUR ratifica los términos establecidos en la invitación por cuanto esta experiencia fue planteada teniendo en cuenta el alcance y el objeto contractual.

HECTOR MANUEL SANTAELLA CARRERO

santaellah1@gmail.com

7 de abril de 2015 22:01

PREGUNTA 1. *El literal b del numeral 3.1 de los pliegos de condiciones exige que el proponente que sea persona jurídica extranjera deberá tener sucursal en Colombia. Esta exigencia es excesiva y desproporcionada pues el Consejo de Estado y la Superintendencia de Sociedades han concluido que no es necesario que las sociedades extranjeras constituyan sucursal en Colombia para participar en una licitación pública. En efecto, desde el 28 de marzo de 1978, mediante Oficio 04409, dijo la Superintendencia sobre esta materia:*

“Cuando una sociedad domiciliada en el extranjero se propone participar en una licitación abierta en territorio colombiano, de ninguna manera puede exigírsele que, como condición previa a la presentación de la oferta, haya cumplido los trámites correspondientes a la apertura der la sucursal, desde luego que en ese momento ignora todavía si va a verse en situación de tener que desarrollar su objeto en el país, como que ello depende de que la licitación le sea o no adjudicada”. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Posición reiterada en oficio 220-39105 del 7 de junio de 2000:

“Sobre la obligatoriedad legal para una sociedad extranjera de establecer una sucursal en el país, tenemos lo siguiente:

1. Cuando se pretende únicamente ofertar en una licitación pública o privada. El interés para contratar en el país demostrado a través de una oferta en una licitación, no se considera per se actividad permanente, en los términos del artículo 474 del Código de Comercio, pues el requisito hace referencia es a la intervención como contratista, es decir, suscriptor de un contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios, tal como se explica en el oficio 04409 de marzo 28 de 1978”. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Y nuevamente en oficio 20-52645 de 23 de agosto de 2000:

“En lo que hace al primer interrogante ha de precisarse, que la obligación de la apertura de la sucursal no se concreta ante la pretensión o expectativa que pueda tener una sociedad extranjera para acceder

a un contrato mediante la participación en la licitación correspondiente, sino hasta tanto le sea adjudicado y haya intervenido en su celebración si el objeto del mismo se ubicara dentro de las actividades de carácter permanente, pues solo a partir de ese momento la sociedad extranjera asume las responsabilidades propias del contrato, por lo que resultaría desfasado obligar durante el proceso de licitación a la apertura de una sucursal, como si la sola pretensión implicara, per se, una actividad de carácter permanente.

Sobre este aspecto ya se ha pronunciado el Despacho en varias oportunidades, entre ellas, mediante oficio TR. 15926 del 19 de agosto de 1.981, en punto a los actos de licitación, en los siguientes términos: "...esta actividad no se encuentra calificada de permanente en el artículo 474 ibídem, toda vez que solo significa una expectativa para la compañía hasta el momento en que se adjudica la licitación, intervenga en la celebración de un contrato cuyo cumplimiento consista por ejemplo, en la ejecución de una obra, lo que implicaría la determinación de desarrollar actividades permanentes en el país, como quiera que se encontraría en el supuesto del ordinal segundo de la comentada norma".

El Consejo de Estado mediante providencia emitida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 26 de enero de 1.979, manifestó "El primer negocio permanente es el contrato, en virtud del cual el contratista se obliga a realizar determinada obra en determinado sitio, por un determinado precio, en el plazo acordado entre las partes y en las demás condiciones convenidas, de todo lo cual es prueba el documento o contrato. Con esto inicia el negocio que tiene carácter permanente si se encuentra dentro de las previsiones del ordinal segundo del artículo 474 del Código de Comercio, a que se hizo alusión. Los negocios se inician con el acuerdo de voluntades sobre los distintos aspectos y condiciones del mismo expresado en el documento que lo contiene"

Con lo expresado se quiere significar, que la sociedad extranjera podrá intervenir en la presentación de una oferta en interés de que le sea adjudicado un contrato, sin que ello, por sí mismo, implique obligación alguna de incorporar sucursal en el territorio nacional, pues como se expresó, ella surge únicamente en el evento de serle adjudicada la licitación(cuyo objetivo implique, necesariamente, una actividad de carácter permanente) y, además, se haya celebrado el contrato, momento a partir del cual se asume el referido compromiso y consecuentes obligaciones. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Así las cosas, es suficiente y es lo que la ley exige, con que la sociedad extranjera que va a participar en una licitación pública constituya un apoderado o mandatario en Colombia. Por tanto, respetuosamente solicito que se modifique esta disposición de los términos de referencia, suprimiendo este requisito y exigiendo únicamente la constitución de un apoderado debidamente facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato, como se hace en todas las licitaciones y concursos que adelantan las entidades estatales nacionales.

RESPUESTA 1. FONTUR ratifica lo establecido en los términos de la invitación, los cuales establece lo siguientes:

"2.6.1. Quienes pueden participar

En la presente invitación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia y en la ley.

En el caso de personas jurídicas extranjeras, sea que se presenten individualmente o en consorcio o unión temporal, su objeto social debe guardar relación con la actividad a contratar. Sin embargo, si las actividades que se van a desarrollar en virtud del contrato a celebrar, se relacionan con las definidas en el artículo 474 del Código de Comercio como permanentes, deberá constituir sucursal en Colombia al momento de suscribir el contrato.

Si el proponente extranjero, participa individualmente o en consorcio o unión temporal, el apoderado deberá residir en Colombia. "

De acuerdo con lo anterior, se explica que para la presentación de la propuesta puede realizarlo a través de apoderado, sin embargo para suscribir el contrato debe constituir sucursal en Colombia.

PREGUNTA 2. *En el numeral 4.3 se exige un índice de patrimonio definido como "Total Activo - Total Pasivo / Total del presupuesto de la invitación", que no corresponde al concepto de este índice financiero. Si lo que quiere FONTUR es evaluar la solvencia del proponente, debe acudir a la exigencia de determinado K residual pero no introducir en el índice de patrimonio un elemento que le es extraño y lo desnaturaliza, como es el del presupuesto de la invitación. Cabe recordar que Colombia Compra Eficiente define este índice así: "Patrimonio: Activo total - Pasivo total. "Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y la Entidad Estatal debe asegurar la continuidad del proponente en el tiempo". Por tanto solicito que se modifique este requisito calculando el índice de patrimonio así: activo total - pasivo total.*

RESPUESTA 2. Los términos de referencia establecen dentro de los indicadores financieros el Índice de Patrimonio, el cual al igual que los demás indicadores están estandarizados por la entidad, dicho indicador tiene como fin medir la capacidad financiera propia frente al presupuesto de la inversión, en ningún momento medir la solvencia de la misma, por lo anterior no se acoge la observación del proponente.

PREGUNTA 3. *En relación con el requisito habilitante de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE se exige que "Los proponentes deben acreditar experiencia en ESTUDIOS DE MERCADO EN CUALQUIERA DE LOS SECTORES ECONÓMICOS, mediante la presentación de dos (2) contratos ejecutados y terminados en un 100% dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre y entrega de las propuestas". Sin embargo, en los criterios de evaluación y ponderación se da calificación a EXPERIENCIA EN ESTUDIOS DE MERCADO EN TEMAS TRIBUTARIOS, donde se califican 100 puntos para dos contratos. Creemos que es excesivo pedir*

que una empresa de investigación de mercados tenga estudios de mercado en temas tributarios, cuando en la experiencia exigida al EQUIPO se exige una persona con el conocimiento en la normatividad tributaria que claramente se necesita para dirigir el estudio desde el punto de vista de la técnica tributaria y que contribuirá al desarrollo de las preguntas adecuadas en las encuestas necesarias. Creo que esto debe ser cambiado para no limitar la calidad de oferentes y no limitar a las empresas de estudios de mercado en general. Una empresa de investigación de mercados puede hacer estudios sobre cualquier actividad económica sin que sea necesario que tenga experiencia previa en el sector específico de que se trate. Es mucho más lógico que FONTUR exija y califique la experiencia específica en estudios de mercado del sector hotelero si lo que quiere es asegurarse de que el proponente cuenta con experiencia en este campo y por tanto solicito que el requisito sea modificado en este sentido.

Por otra parte, al exigir que todos los miembros del proponente plural acrediten experiencia en la realización de estudios de mercado, limita la participación bajo esta figura, pues si por ejemplo se van a consorciar una empresa de investigación de mercados y un abogado tributarista o empresa de servicios legales tributarios, que sería lo lógico tratándose de áreas tan disímiles, no se cumpliría con el requisito pues sería muy extraño que un bufete de abogados haga estudios de mercado. Con esta exigencia se desnaturalizan las figuras de consorcio o unión temporal, que fueron creadas precisamente para permitir a las empresas sumar sus especialidades. Por tanto solicito que se modifique esta disposición en el sentido de permitir que la experiencia general del proponente sea acreditada por uno sólo de los integrantes del proponente plural.

RESPUESTA 3. FONTUR ratifica lo establecido en los términos de la invitación, la experiencia específica y el equipo de trabajo solicitado se encuentran en concordancia con el objeto específico de contratación.

PREGUNTA 4. *En cuanto a la EVALUACION DE LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES, solicito que se aclare el texto "Experiencia general igual o mayor a tres (3) años contados a partir de la fecha de Grado o la Tarjeta Profesional en los casos que aplique" en el sentido de indicar si la experiencia se cuenta a partir de la fecha de grado del profesional o de la expedición del tarjeta profesional.*

RESPUESTA 4. FONTUR señala que la Verificación de los requisitos del Equipo de Trabajo, en cuanto a la experiencia general, se contará a partir de la fecha de grado o la Tarjeta Profesional en los casos que aplique, es decir, en los casos que para el ejercicio profesional se requiera la Tarjeta Profesional.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

MARISOL RODRÍGUEZ
ECONOMETRIA S.A.
mrodriguez@econometria.com
mié 08/04/2015 12:18 p.m.

PREGUNTA 1. *Solicitamos amablemente que dentro de la experiencia adicional del proponente, sean válidos contratos en donde se hayan analizado los efectos tributarios en cualquier sector de la económica.*

RESPUESTA 1. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (31 de Marzo de 2015 al 7 de abril de 2015), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

PREGUNTA 2. *Para el Profesional de Análisis Normatividad Tributaria, ¿será válido un postgrado en derecho?*

RESPUESTA 2. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (31 de Marzo de 2015 al 7 de abril de 2015), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

ARGUS COLOMBIA
contratos@41gu5.com
mié 08/04/2015 10:48 a.m.

PREGUNTA 1. De acuerdo al numeral 4.4.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. *"...Si se presenta consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de experiencia de los miembros, por lo tanto cada integrante debe acreditar al menos (1) un contrato..."*. Solicitud. Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir que para consorcios o uniones temporales se permita que la experiencia pueda ser presentada por alguno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, esto debido a que los consorcios o uniones temporales se establecen para unir esfuerzos tanto económicos como técnicos para participar y ejecutar contratos.

RESPUESTA 1. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (31 de Marzo de 2015 al 7 de abril de 2015), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

MARISOL RODRÍGUEZ
ECONOMETRIA S.A.
mrodriguez@econometria.com
lun 13/04/2015 11:21 a.m.

PREGUNTA 1. Para la experiencia adicional del proponente, agradecemos que se tengan en cuenta experiencia realizada en los últimos diez (10) años.

RESPUESTA 1. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (31 de Marzo de 2015 al 7 de abril de 2015), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

ARGUS COLOMBIA S.A.

BRANDSTRAT S.A.

arGus Colombia <contratos@41gu5.com

lun 13/04/2015 12:34 p.m.

PREGUNTA 1. La empresa BrandStrat S.A., como proponente interesado en participar en el proceso anteriormente citado que tiene como objeto "REALIZAR UN ESTUDIO DEL IMPACTO DEL IVA Y OTROS TRIBUTOS EN EL SECTOR HOTELERO" nos permitimos realizar las siguientes observaciones a los pliegos de condiciones: De manera atenta solicitamos a la entidad ampliar el plazo de la fecha de entrega de la propuesta, toda vez que el equipo de trabajo es bastante exigente y numeroso, y con el ánimo de presentar una oferta muy bien detallada y competitiva, solicitamos a la entidad dar prórroga de cinco días más a la entrega de la propuesta.

RESPUESTA 1. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el cronograma y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta (31 de Marzo de 2015 al 7 de abril de 2015), no se recibirán solicitudes de aclaración con posterioridad a esta fecha, por lo anterior no se da respuesta al ser una pregunta formulada de manera extemporánea.

Comité Evaluador